GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO

ALCALDIA
Tel: 032 900 133

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-A-GADM-CG-2026

"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO NO. 008-2025 LICITACIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – FASE I"

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTON GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos…";

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 ibidem prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo

Escaneado con CamScanner

descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece que el contrato administrativo es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

Que, el artículo 356 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el artículo 359 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato;

Que, mediante oficio Nr. CAO.OVG-2026-051, de fecha 04 de septiembre de 2026, el Ing. Fernando Viteri R, en calidad de Gerente General de ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA LTDA, remite al Ing. José Luis Gomes Director de Gestión de Obras Públicas del cantón Guano solicita lo siguiente:

> "Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, desearle éxitos en las funciones que desempeña. La presente tiene el objeto de solicitar a usted una prórroga de plazo de 21 días debido a la autorización de ejecución de trabajos de rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje, mismo que fueron solicitados mediante los siguientes oficios:

Escaneado con CamScanner

Oficio Nro. CAO-OVG-2026-038
Oficio Nro. CAO-OVG-2026-046
Adicionalmente mediante oficio No 355-DAA-OOPP-2006 del 03 de septiembre del 2026 mediante el cual solicitan el derrocamiento de bordillos y la adecuación y ampliación de área de asfalto para la parada de transportes en el sector la capilla.
La EERSA aun no realiza los movimientos de los portes en la abscisa 1+160, por tal motivo no se puede terminar el asfalto en este tramo.
Por tal motivo solicitamos se autorice la prórroga de plazo solicitada para el proyecto "AMPLIACION DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO FASE I.", que ejecuta la Empresa Alvarado Ortiz Constructores Cía. Ltda para su revisión y trámite correspondiente."

Que, mediante oficio Nro. 358-DAA-OOPP-2026 de fecha 04 de septiembre del 2026, el Ing. Andrés Avilés en calidad de fiscalizador del proyecto, contrato Nro.008-2025, licitación de obra- ampliación de los cuatro carriles guano Riobamba, provincia de Chimborazo – fase I, en su informe en la parte de las recomendaciones establece lo siguiente:

"Por lo indicado, como fiscalizador del contrato sugiero que se atienda favorablemente el pedido del Ing. Fernando Viteri, en calidad de Gerente General de ALVARADO ORTIZ Constructores Cía. Ltda. y se apruebe la prórroga de plazo de 21 días calendario al plazo inicialmente establecido para este contrato con la respectiva reprogramación de la inversión, en vista de que los motivos expuestos y que han retrasado la culminación del proyecto no son imputables a la Empresa Contratista, con lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos sería el día 27 de septiembre de 2026.
El detalle de la prorroga de plazo recomendada es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	OBSERVACIONES
PRORROGA DE PLAZO PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS IMPORTANTES Y NECESARIOS PARA LA CULMINACION DE LA OBRA, GARANTIZANDO LA TOTAL SEGURIDAD Y BIENESTAR TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR, MISMOS TRABAJOS QUE SE QUE NO SE CONTEMPLAN EN EL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO CON LA EMPRESA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA	21	Se sugiere la aprobación de la prórroga de plazo por los motivos indicados en el presente informe, mismos que no son imputables al Contratista.

Dejando establecido que no se está recomendando la prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación."

Que, mediante oficio Nro. 0538-B-OO.PP.MM, de fecha 04 de septiembre de 2026, en la cual el Ing. José Luis Gómez en calidad de director de Gestión de Obras Públicas del GADM-CG, remite al Lic. Oswaldo Estrada Avilés, alcalde del cantón Guano, dentro de su parte pertinente lo siguiente:

"En atención al oficio Nro. 358-DAA-OOPP-2026, suscrito por el Ing. Andrés Avilés, fiscalizador de la obra "Ampliación de los Cuatro Carriles Guano Riobamba, Cantón Guano Provincia de Chimborazo Fase I", contrato de licitación de obra 008-2025, proceso LICO-GADM-CG-2025-001, quien indica que existen factores externos al contrato que no han permitido el correcto avance de la obra como
La existencia de aproximadamente 5 postes de alumbrado de la red eléctrica que se encuentran dentro del derecho de vía (abscisa 1+160), los cuales no han sido reubicados en su totalidad por parte de la EERSA, registrando hasta la fecha postes dentro del ancho de la calzada, pese a la insistencia de la reubicación
La reiterada negativa de parte del Sr. Macas Vilema Rogelio, frentista del proyecto, para el derrocamiento del cerramiento de su propiedad, misma que se encuentra dentro de la línea de fábrica y eje vial del proyecto, afectando la sección típica establecida en la vía
La atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0536-2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, en el cual se adjunta el oficio No. 364-DMTTTSC-CG-2026, suscrito por el Ing. Ángel Curicama, DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO DEL GADM-CG, anexando la "Solicitud de gestión para la implementación de una bahía de estacionamiento en el sector de La Capilla
Para la ejecución de trabajos importantes a lo largo de la vía fue necesaria la aprobación de una orden de trabajo modalidad (costo más porcentaje), el cual garantizara la correcta culminación del proyecto.

Escaneado con CamScanner

Que la fiscalización del contrato sugiere que se atienda favorablemente el pedido del Ing. Femando Viteri, en calidad de Gerente General de ALVARADO ORTIZ Constructores Cía. Ltda y se apruebe la prórroga de plazo de 21 días calendario al plazo inicialmente establecido para la ejecución del contrato
Con estos antecedentes y el debida informe de fiscalización en mi calidad de Administrador de Contrato, recomiendo la Prórroga de Plazo por 21 días a partir de la culminación del plazo contractual y solicita se realice la resolución Administrativa como lo establece el Art 356-"Prórrogas y suspensiones del plazo contractual" del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Clausula Novena del Contrato Prorrogas de Plazo/Suspensión", literal d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos
Debo informar además que el plazo contractual culmina el 04 de septiembre de 2026 por lo que estamos dentro del plazo contractual."

Que, mediante memorando N.º 716-2026, de fecha 31 de agosto del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, dispone al Lic: David Zarate en calidad de Director de Gestión Administrativa del Talento Humano que su parte pertinente señalan lo siguiente:

"De acuerdo como establece el COOTAD en su art. 60 literal a, b, i, w, como establece la LOSEP en su Art. 126. De la Subrogación. Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular. Y el Art. 270 del REGLAMENTO DE LA LOSEP De la subrogación. La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.
La Dirección de Talento Humano deberá realizar las acciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa legal vigente.
Por todo lo descrito en líneas anteriores DISPONGO se proceda con la subrogación de funciones como Secretario de Concejo a favor del AB. GUZMAN LOPEZ MARIO FERNANDO, quien ejercerá dichas funciones hasta nueva disposición."

Que, mediante Memorando Nro. 731-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, en la cual el Lic Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del cantón Guano, dispone al Abg. Mario Guzman López Secretario de Concejo Subrogante para que realice lo siguiente:

"En tal virtud, DISPONGO que proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa de Prórroga de Plazo por veintiún (21) días calendario, correspondiente al contrato de la obra antes señalada, de conformidad con la normativa vigente y la documentación que forma parte del expediente."

EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 290 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prórroga de plazo del Contrato No. 008-2025 LICITACIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – FASE I" por una parte el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, en su calidad de Alcalde del cantón Guano y por otra parte en calidad de Contratista, la COMPAÑÍA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, con RUC: 1890141281001, representada legalmente por su Gerente General el Ing.

Escaneado con CamScanner

Carlos Fernando Viteri Ramírez, según se desprende del nombramiento e inscripción constante en el Registro Mercantil del cantón Ambato, por (21) veintiuno días; en base al Informe Nro. 358-DAA-OOPP-2026, de fecha 04 de septiembre del 2026, emitido por el Ing. Andrés Avilés en calidad de Fiscalizador del contrato e informe Nro. 0538-B-OO.PP.MM, de fecha 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, quien ha justificado la pertinencia de la misma, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del 07 de septiembre de 2026, hasta el 27 de septiembre del 2026, por 21 (veintiún) días, de conformidad al Informe Nro. 358-DAA-OOPP-2026, de fecha 04 de septiembre del 2026, emitido por el Ing. Andrés Avilés en calidad de Fiscalizador del contrato e informe Nro. 0538-B-OO.PP.MM, de fecha 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución administrativa a las siguientes direcciones y/o Unidades, Obras Públicas, Compras Públicas, Comunicación y Marketing Digital y a la COMPAÑÍA ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, con RUC: 1890141281001, representada legalmente por su Gerente General el Ing. Carlos Fernando Viteri Ramírez, según se desprende del nombramiento e inscripción constante en el Registro Mercantil del cantón Ambato, en calidad de Contratista, con el contenido de la presente resolución o a su correo electrónico: **apalacios@cao.com.ec // ofertas@cao.com.ec.**

Artículo 4.- La presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia desde su suscripción de forma inmediata.

Notifíquese y ejecútese
Guano, 04 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Firmado electrónicamente por:
MARIO FERNANDO GUZMAN LOPEZ

Abg. Mario Guzman. L
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

Escaneado con CamScanner